



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2014-00380-00

PETICION DE HERENCIA

INCIDENTANTE: EDITH CECILIA MARTINEZ ARCINIEGA

INCIDENTADO: ANA DE LA CONCEPCION MARTINEZ Y OTROS .

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de incidente presentada por el accionante MARIO JOSE PINO VASQUEZ fundamentado según el en lo decidido por este juzgado en sentencia de mayo 23 de 2018 donde se declaró civilmente responsable a los demandados de indemnizar a los demandantes por los perjuicios.

CONSIDERACIONES

El tramite incidental conforme a nuestro estatuto procesal civil se regula conforme lo prevén los artículo 127 y siguientes del mismo estatuto, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

(...)

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

Artículo 130. Rechazo de incidentes. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

(Subrayado del Despacho)

Para la interposición del incidente, como el promovido por la parte demandante impone como requisito del mismo la prueba de los hechos reclamados o cualquier otra equivalente, y no solo basta una afirmación de la ocurrencia de unos hechos.

A la luz de la normativa señala en párrafos anteriores y revisado el escrito que contiene el incidente, como las pruebas que obran en el proceso, encuentra el juzgado que no se cumple con el requisito de la “prueba” de esos hechos, ni testimonios, ni documentos.

Por otra partes, el acta de audiencia celebrada el día 10 de julio de 2018 en ninguno de sus apartes declaró civilmente responsables a los demandados de indemnizar por perjuicios a la parte demandante, imponiéndose por ello el decreto de ilegalidad y el consecuente rechazo del incidente.



En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

Rechazar de plano el incidente propuesto por la parte demandante, por las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 038
FECHA: 5 de marzo DE 2024.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 4 de marzo DE 2024.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 904db56a69efa4317315e2a1e7bf851f3bfc17b9730629881ffa3c2a33fb78b5
Documento generado en 04/03/2024 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>